



## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

### ACTA NÚMERO 55 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**Magistrado Presidente:** Buenas tardes, siendo las trece horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

**Secretario General:** Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

**Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** Presente y conectada a la sesión.-----

**Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** Presente y conectado a la sesión.-----

**Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

**Secretario General:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, y de igual forma como parte denunciante y denunciada que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO
PSVG-TP-07/2021	C. CARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ	C. RODOLFO LIZARRÁGA ARELLANO
EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
REC-TP-10/2021	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

**Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----

**Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----

**Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----PSVG-TP-07/2021-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario. Ahora bien, con fundamento en los artículos 287, 297 Sexies y 304 fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se procede a la apertura de la audiencia de juicio, a efecto de resolver el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con clave **PSVG-TP-07/2021**, por lo que solicito al Secretario General de cuenta con el asunto que somete a consideración y aprobación de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con clave **PSVG-TP-07/2021**, promovido en contra de Rodolfo Lizárraga Arellano.-----

En el proyecto se propone, declarar la inexistencia de la infracción denunciada, debido a que el análisis de los actos no superó el "Test de los cinco elementos" establecido por la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la calificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; esencialmente, porque las expresiones denunciadas no se basaron en elementos de género.-----

Se concluye lo anterior porque, si bien en una de ellas se hace referencia a la denunciante como "mujer", dicha mención no lleva implícita una descalificación automática a su persona por su género, pues no existe otro indicio que haga suponer que la intencionalidad del candidato denunciado fue denigrarla por ello, sino que se le criticó como candidata y su falta de idoneidad para el cargo al que aspiraba; mientras que la otra expresión denunciada se trata de un apodo, que tampoco parte de un estereotipo o rol, ni de una idea preconcebida que menoscabe sus derechos.-----

Por ende, las expresiones denunciadas no constituyen violencia política de género, toda vez que se tratan de críticas realizadas dentro del marco del debate político que se suscitó en el proceso electoral 2020-2021, sin elementos de género.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

**Secretario General:** Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **PSVG-TP-07/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. En consecuencia, en el expediente **PSVG-TP-07/2021**, se resuelve:-----

**ÚNICO.** Por las razones expuestas en el punto Considerativo **QUINTO** de la presente resolución, se determina **inexistente la infracción** consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a Rodolfo Lizárraga Arellano.-----  
Notifíquese.-----

-----**REC-TP-10/2021**-----

**Magistrado Presidente:** A continuación, le instruyo al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente **REC-TP-10/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al recurso de reconsideración identificado bajo expediente **REC-TP-10/2021**, promovido por el representante propietario del Partido

Revolucionario Institucional, Ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en contra de la resolución de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en el expediente JOS-PP-78/2021, y en la cual se declaró la inexistencia de la conducta consistente en difusión de propaganda proselitista durante el periodo de veda electoral, atribuida a diversos ciudadanos en su carácter de candidatas y candidatos a la Presidencia Municipal y Diputaciones Locales de Hermosillo, Sonora.-----

En el proyecto, se propone declarar **infundados** los argumentos que a manera de agravio expuso el partido recurrente, en el sentido de que la resolución emitida por este Tribunal carece de la debida motivación, así como que tampoco se valoraron de manera exhaustiva las pruebas aportadas; ello, toda vez que contrario a lo que afirma, en el considerando "SEXTO" de la resolución impugnada, se desprende que, a fin de estar en aptitud de analizar la procedencia de los argumentos que conformaron la denuncia, este Tribunal procedió a identificar el caudal probatorio con que se contaba, entre lo que se destacó el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, a través de la cual se certificó la existencia de las publicaciones objeto de la denuncia, por lo que al analizar su contenido, advirtió que los perfiles de la red social de *Facebook* en donde éstas se encontraban alojadas, correspondían a diversos medios informativos correspondientes a "*El Imparcial*", "*El Voceador*" y "*La Capital*", respecto de los cuales no se acreditó que existiera un nexo con los denunciados para estar en aptitud de afirmar que éstos últimos ordenaron, contrataron, autorizaron y/o pagaron la difusión del video denunciado.-----

Aunado a lo anterior, en el proyecto se estima que no le asiste la razón al actor en cuanto a su alegato de que esta autoridad debió allegarse de elementos adicionales necesarios para acreditar fehacientemente que los denunciados difundieron propaganda electoral en el periodo de veda, pues si bien el numeral 302 de la Ley electoral local otorga una facultad investigadora a la autoridad sustanciadora, lo cierto es que para su ejercicio el denunciante debió aportar algún indicio o principio de prueba de sus afirmaciones, para partir de ahí hacia el hecho

desconocido, ya que no basta la simple imputación de una conducta violatoria de la normatividad electoral, sino que, el que afirma está obligado a probar.-----

Por tanto, toda vez que en el juicio primigenio el ahora inconforme no aportó ningún medio de convicción dirigido a demostrar la responsabilidad directa de los entonces candidatos denunciados, para estar en aptitud de afirmar que éstos ordenaron, contrataron, autorizaron y/o pagaron la publicación del video difundido a través de diversos perfiles de terceros, de la red social de *Facebook*, por consiguiente, se estima correcto el actuar de esta Autoridad de no tener por actualizada la conducta objeto de infracción, pues no bastaba con acreditar la existencia de las publicaciones que contenían el video en comento, para estar en posibilidad de sancionar a quienes aparecían en él, ya que no se descarta la probabilidad de que su difusión se haya realizado de manera ajena a su conocimiento y sobre todo, sin su consentimiento.-----

Por lo antes expuesto, se propone tener por satisfechos los requisitos esenciales de una debida motivación, en consonancia con una completa valoración de las probanzas aportadas al caso, por estimar que en la resolución impugnada se expresaron los razonamientos lógico-jurídicos, es decir, los argumentos legales y de hecho en que este Tribunal se apoyó para arribar a la determinación adoptada consistente en declarar la inexistencia de la conducta objeto de infracción.-----

Es la cuenta Magistrado presidente, magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** De mi parte no hay comentarios y veo que de parte de los magistrados tampoco, por lo que solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-

**Secretario General:** Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

• **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor de mi propuesta.-----

- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** a favor del proyecto.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **REC-TP-10/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. En consecuencia, en el expediente **REC-TP-10/2021**, se resuelve:-----

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando SEXTO del presente fallo, se declaran infundados los agravios hechos valer por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia:-----


**SEGUNDO.** Se CONFIRMA la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal en la audiencia de juicio de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, dentro del juicio oral sancionador tramitado bajo el expediente con clave JOS-PP-78/2021.-----


Notifíquese.-----


**Magistrado Presidente:** Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

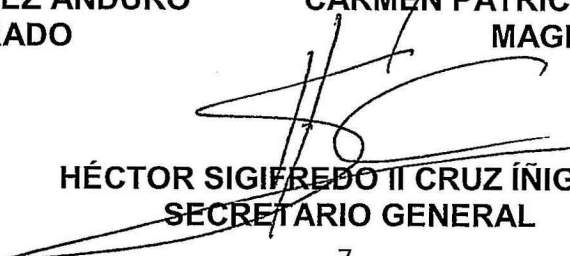
**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

**Magistrado Presidente:** Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con trece minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.-----

  
**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**  
**MAGISTRADO**

  
**CARMEN PATRÍCIA SALAZAR CAMPILLO**  
**MAGISTRADA**

  
**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**